



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010ER32769

RESOLUCION No. # 6382

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicados 2010ER32769 del 15 de Junio de 2010 y 2010ER33101 del 16 de Junio del mismo año, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, presentó por intermedio del doctor **JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA**, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectuar tratamientos silvicultural de unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Calle 80 entre Las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 21 DE Junio de 2010, en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, el cual determinó:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

"1 Tala de LIQUIDAMBAR, 21 Tratamiento Integral de LIQUIDAMBAR, 18 Tratamiento Integral de CAUCHO SABANERO".

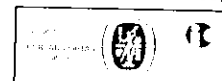
"ESTOS ARBOLES SE VAN A INTERVENIR CON EL CONTRATO IDU-74-2009 DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, RUTINARIO Y PREVENTIVO DE LA TRONCAL CALLE 80. ESTA INTERVENCION SE VA A REALIZAR EN ALGUNOS TRAMOS POR LO QUE SOLO SE INVENTARIARON LOS INDIVIDUOS QUE ESTAN UBICADOS EN LAS AREAS DE TRABAJO. LOS DOCUMENTOS PARA LOS ARBOLES IDENTIFICADOS CON LOS Nos. 5 y 38 SE ENTREGARON CON EL RADICADO 2010ER32769 DEL 15 DE JUNIO DE 2010. LAS ZONAS EN QUE SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS LOS ARBOLES IDENTIFICADOS CON LOS Nos. 15 y 37 NO SE VAN A INTERVENIR POR LO QUE EL IDU NO LOS INCLUYO EN EL INVENTARIO Y NO SE EMITIO PERMISO PARA ELLOS. POR ULTIMO, NO SE APLICA EL ACUERDO 327 DE 2008 YA QUE LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN CONTENEDORES Y ESTOS NO SE ELIMINAN".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de **1.6 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **\$222.480.00 M/cte** equivalente a un total de **1.6 IVPs** y **.43 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$199.800.00 Mcte**, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6382

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 literal d) del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:...d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico".*

Que el artículo 3 del Decreto 472 de 2003 indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, y que para tal efecto dispone dentro de esta norma la planificación de la arborización ordenando: *"...Con el fin de mantenerse actualizado el inventario del arbolado urbano, las entidades de que trata el artículo quinto del presente Decreto, deberán reportar al Jardín Botánico, la ejecución de las actividades de arborización, tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación".*

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo e informar a esta Secretaría y al Jardín Botánico para lo de su competencia.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, esta Secretaría dispondrá autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta (40) individuos arbóreos así; la **TALA** de un (1) árbol de la especie LIQUIDAMBAR, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, veintiún (21) LIQUIDAMBAR y dieciocho (18) CAUCHO SABANERO, ubicados en espacio público en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá del Distrito Capital.

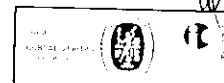
Que dentro de los tratamientos silviculturales a autorizar no se contempla el bloqueo y traslado.

Que no obstante en el concepto técnico 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, establecer: (...) *NO SE APLICA EL ACUERDO 327 DE 2008 YA QUE LOS ARBOLES SE ENCUENTRAN EN CONTENEDORES Y ESTOS NO SE ELIMINAN. (...)*., es conveniente precisar aspectos preceptuados en el Acuerdo Distrital 327 de 2008, por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones, determinando:

(...)

"Artículo 1. Objetivos. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustará las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. (...)"





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003 prevé: (...) **Precauciones mínimas.** De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido. (...)"

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies **NO** genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el valor calculado en Individuos Vegetales Plantados (IVPs), en el referido concepto técnico no incluye descuentos por implementación del diseño paisajístico, el cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presenta Acto Administrativo, para su respectivo análisis y aprobación en el evento de ser procedente.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$199.800.00**; los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al doctor **NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA**, en calidad de Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), NIT., 899.999.081-6**, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta (40) individuos arbóreos así; la **TALA** de un (1) árbol de la especie **LIQUIDAMBAR**, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de treinta y nueve (39) individuos arbóreos, veintiún (21) **LIQUIDAMBAR** y dieciocho (18) **CAUCHO SABANERO**, ubicados en espacio público en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 Localidad de Engativá del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Liquidambar styraciflua	21	7	0	X			En una exención Minuto	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA PASADERÍA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORTAR LA COPA Y REINTEGRAR LA INTERFERENCIA. DEBE REALIZARSE LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE SIGA EL AISLAR ESTA ESPERDIDA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
2	Ficus spathulata	30	9	0	X			En una exención Minuto de Dos	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA PASADERÍA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORTAR LA COPA Y REINTEGRAR LA INTERFERENCIA. DEBE REALIZARSE LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE SIGA EL AISLAR ESTA ESPERDIDA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE

AMBIENTE

6382

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Masa (kg)	Vol. Apres	Estado Financiarío			Localización (Cuarta del Arbol)	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	CAUCHO SABANERO	33	10	0	X			Estacion Minuto de Dios	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
4	CAUCHO SABANERO	40	10	0	X			Estacion Minuto de Dios	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
5	CAUCHO SABANERO	32	11	0	X				SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
6	CAUCHO	34	11	0	X			Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tratamiento





ALCALDIA MAYOR

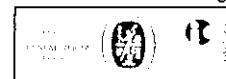
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6382

	SABANERO						VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Integral
7	CAUCHO SABANERO	37	19	0	X	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
8	CAUCHO SABANERO	36	10	0	X	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
9	CAUCHO SABANERO	29	8	0	X	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL	Tratamiento Integral



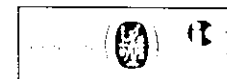


A. CALDI MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

6382

							TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
10	LIQUIDAMBAR	22	8	0	X	Cra 78 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
11	CAUCHO SABANERO	36	11	0	X	Cra 78 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
12	CAUCHO SABANERO	35	8	0	X	Entre Cra 77 Bis y 78	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL	Tratamiento Integral



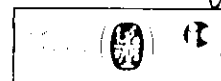


ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

6382

							INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
13	CAUCHO SABANERO	10	13	0	X	Avenida Ciudad de Cali	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
14	CAUCHO SABANERO	22	9	0	X	Avenida Ciudad de Cali	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
16	CAUCHO SABANERO	33	11	0	X	Entre Av. Cali y Cra 89 A	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE	Tratamiento Integral





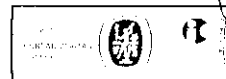
AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

6382

							REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
17	CAUCHO SABANERO	10	11	0	X	Entre Av. Cali y Cra 89 A.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
18	CAUCHO SABANERO	25	8	0	X	Entre Av. Cali y Cra 89 A.	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
19	LIQUIDAMBA R	17	8	0	X	Cra 92	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON	Tratamiento Integral





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

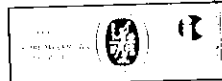
							EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	
20	LIQUIDAMBA R	20	11	0	X	CRA 89	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
21	LIQUIDAMBA R	27	14	0	X	Avenida Ciudad de Cali	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL TRANSITO DE LA MAQUINARIA QUE SE UTILIZARA EN EL PROYECTO. CONFORMAR LA COPA Y ELIMINAR LA INTERFERENCIA VEHICULAR QUE PRESENTA. TAMBIEN SE DEBE REALIZAR LA PODA RADICULAR EN LOS CASOS EN QUE SE NECESITE AISLAR ESTA ESTRUCTURA DEL ARBOL Y ASI IMPEDIR EL DETERIORO DE LA VIA.	Tratamiento Integral
22	LIQUIDAMBA R	27	16	0	X	Avenida Ciudad de Cali	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRATAMIENTO INTEGRAL DEL INDIVIDUO CON EL QUE SE REALICE LA PODA AEREA CON EL FIN DE FACILITAR EL	Tratamiento Integral



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6382

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar el contenida de la presente providencia al doctor **JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA**, en calidad de Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6- 27 teléfono 3386660 - 3534453, de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

02 SEP 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010-1994





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital de
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctora

LEONOR GUATIBONZA VALDERRAMA

Alcalde Local de Engativá

Calle 71 No. 73 A 44

Teléfono 2916670

Ciudad

REF: Comunicación Acto Administrativo

Cordial Saludo Doctora Leonor:

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible del Auto No. **5452** de _____ de _____ de **02 SEP 2010** y la Resolución No. **# 6382** de **02 SEP 2010** de _____, por la cual se inicia trámite administrativo ambiental y se autoriza la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público, los citados actos administrativos procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 3 de Julio de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010 - 1994**.

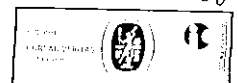
Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 Ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010
EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010- 1994





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

COMUNICADO OFICIAL INTERNO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNANDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: **REMISION COPIA ACTO ADMINISTRATIVO**

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia íntegra y legible de la Resolución No. **6382** de _____ del **02 SEP 2010**, por la cual se autorizan unos tratamientos silviculturales en espacio privado, el citado acto administrativo procederá a ser notificado, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, Entidad competente para realizar el tratamiento a que haya lugar, según Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de Julio de 2010, contenido en el expediente **SDA – 03 – 2010-1994**.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA.
RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010- 1994

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

JOSÉ NAPOLEON POSADA VIANA

Subdirector Técnico de Mantenimiento del Sistema de Transporte

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Calle 22 No. 6-27

Teléfono 3386660

Ciudad

REF: Comunicación de Acto Administrativo

A # 5452
R # 6382 02 SEP 2010

Cordial Saludo Doctor Posada:

Por medio de la presente comunicación se le informa que esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, profirió Actos Administrativos con los cuales se dio inicio y autorizó el tratamiento silvicultural en espacio público, según concepto técnico 2010GTS2065 del 3 de Julio de 2010, en atención a los radicados 2010ER32769 del 15 de Junio de 2010 y 2010ER33101 del 16 de Junio del mismo año.

Se recuerda que el Representante Legal de la entidad autorizada, debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente los Actos Administrativos, y que corresponden al expediente **SDA – 03 – 2010- 1994**.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTO: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA.
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADOS: 2010ER32769 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010
CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010
EXPEDIENTE: SDA – 03 – 2010- 1994





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 02-09-2010 03:50:31

Rad.No.: 2010EE41657 Fol:0 Anex:0

Origen: SD:3837 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ

Destino: IDU/NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA

Asunto: CITAR NOTIFICAR AUTO 5452 Y RES. 6382 SEPT.2/10 ID

Bogotá, D. C.,

Doctor

NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA

Director

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)

Calle 22 No. 6 - 27

Teléfono 3386660

Ciudad

REF: Citación para Notificación Actos Administrativos

A. # 5452
02 SEP 2010
R # 6382

Cordial Saludo Doctor Ramírez:

Por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones de esta entidad, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 7, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente el Auto por el que se da inicio a una actuación administrativa de carácter ambiental, y de la Resolución que autoriza tratamiento silvicultural, según Concepto Técnico No. 2010GTS2065 DEL 13 DE Julio de 2010, contenido en el expediente **SDA - 03 - 2010-1994**.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO.

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER32769 DEL 15-06-2010 / 2010ER33101 DEL 16-06-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2065 DEL 13-07-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 - 2010-1994

